

AL DESPACHO informando que dentro del término legal se arrió escrito de subsanación del llamamiento en garantía-f. 012 a 014. Lo anterior para lo de su conocimiento y estime proveer. Bucaramanga, dos de febrero de dos mil veintiuno.

CARMEN SOFIA KOPP ALVARINO
Oficial Mayor

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Bucaramanga, dos de febrero de dos mil veintiuno

AUTO I

Una vez revisado el escrito de subsanación del llamamiento, presentado por la demandada en relación con COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO DE SANTANDER LIMITADA - COMULTRASAN -, de conformidad a lo preceptuado por el art. 66 del CGP, en concordancia con los arts. 64 y 65 ibídem, se procede a su admisión.

En consecuencia de lo anterior, se ordena notificar personalmente al llamado COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO DE SANTANDER LIMITADA - COMULTRASAN, corriéndole traslado del escrito para que dentro del término de diez (10) días siguientes a la notificación, intervenga en el proceso conforme lo estipula el art. 66 del C.G.P.

En virtud de lo expuesto el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Bucaramanga

RESUELVE

PRIMERO. RECONOCER personería para actuar, al abogado JOSE ROBERTO HERRERA VERGARA identificado con T.P 18.316 del C.S. de la Judicatura, como apoderado judicial, para que represente a la demandada, asimismo, se reconoce personería al abogado HERNAN MAURICIO HUEJE identificado con T.P 240.383 del C.S de la Judicatura, para que actúe como apoderado sustituto de aquél, conforme al memorial poder aportado.

SEGUNDO. ADMITIR el llamamiento en garantía presentado por la COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TRABAJADORES DE SANTANDER -COOMULTRASAN- en relación con COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO DE SANTANDER LIMITADA - COMULTRASAN, conforme a lo señalado en la parte motiva.

TERCERO. NOTIFICAR personalmente este proveído al llamado COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO DE SANTANDER LIMITADA - COMULTRASAN, a través de su representante legal o quien haga sus veces, corriéndole traslado de la demanda y del llamado en garantía, por el término de diez (10) días hábiles para que intervenga en el proceso, a través de apoderado judicial. Hágase entrega de copia del escrito de demanda y del llamado en garantía.

Se REQUIERE a la pasiva para que, a efectos de llevar a cabo la notificación personal de la demanda, y en cumplimiento a lo establecido en los artículos 6º y 8º del Decreto 806 de 2020, proceda remitir a la dirección electrónica la presente providencia, advirtiendo al llamado en garantía que la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes a la recepción

del mensaje o correspondencia y que los términos de traslado empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación, para lo cual la parte actora deberá allegar el respectivo cotejo de recibido del receptor del mensaje o constancia sobre la entrega de la misma.

NOTIFIQUESE POR ESTADOS.

**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BUCARAMANGA**

El auto anterior se notifica a las partes en anotación hecha en el estado electrónico No.016 publicado en el micrositio web del Juzgado <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-laboral-de-bucaramanga/34> , hoy, a las 8 A.M.

Bucaramanga, **03 de febrero de 2021**

MARCELA PARDO RIAÑO
Secretaria

CARLOS ALBERTO CAMACHO ROJAS

Juez

Firmado Por:

CARLOS ALBERTO CAMACHO ROJAS

JUEZ

JUZGADO 001 DE CIRCUITO LABORAL DE LA CIUDAD DE BUCARAMANGA-SANTANDER

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

65a6cd819673d2dc924a619882c16155f86e215222e4f161afd9b17193305638

Documento generado en 02/02/2021 08:01:46 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>